



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

8000 915615 - 3 000 000

CIRCULAR EXTERNA No.

000043-14 SEP 2018

PARA: CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, OPERADORES HOMOLOGADOS PARA PROVEER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SICOV PARA LOS CDA'S

DE: LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Reporte Información del personal que labora como inspectores o técnicos operarios en los Centros de Diagnóstico Automotor.

Respetados Señores:

Mediante el Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de inspeccionar, controlar y vigilar a los sujetos que prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al tránsito, entre estos, los Centros de Diagnóstico Automotor.

Por medio de la Resolución 3768 de 2013, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor, para obtener su habilitación y funcionamiento, además de cumplir con las obligaciones para mantener dicha habilitación

La Resolución 5202 de 2016, emitida por el Ministerio de Transporte, modificó el literal k) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de determinar los requisitos relacionados con la formación y la certificación del personal técnico de los Centros de Diagnóstico Automotor que se desempeñan como inspectores u operarios y llevan a cabo la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores.

El artículo 1 de la Resolución 5202 de 2016 del Ministerio de Transporte, establece que *"El SENA o los Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional que emitan certificaciones de formación, deberán remitir en medio físico y magnético (excel) a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y o la Superintendencia de Puertos y Transporte, la relación de las personas que se formaron como inspectores o técnicos operarios o su equivalencia y obtuvieron el certificado, el cual deberá contener:*



0 0 0 0 4 3 - 1 4 SEP 2018

Nombres y apellidos de la persona, número de cédula, número del certificado y fecha de expedición del certificado."

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente Circular tiene por objeto establecer el informar que los Centros de Diagnóstico Automotor al Sistema de Control y Vigilancia SICOV CDA's deberán reportar la información de los inspectores o técnicos operarios vinculados al Centro, conforme a los siguientes parámetros:

1. Obligaciones para autorizados del Sistema de Control y Vigilancia

Con el objeto de facilitar el reporte de la información, los homologados autorizados para proveer el Sistema de Control y Vigilancia SICOV para CDA's, deberán implementar los mecanismos y el procedimiento necesario para que los Centros de Diagnóstico Automotor y demás entidades puedan reportar la información de inspectores o técnicos operarios vinculados.

El reporte de la información, deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- Nombre y Apellidos del Inspector,
- Tipo de identificación del Inspector,
- Número identificación del inspector,
- Nombre y NIT de la entidad donde realizó el diplomado de 155 horas,
- Fecha de terminación del diplomado de 155 horas,
- Nombre y NIT de la entidad donde realizó el curso de actualización de 40 horas,
- Fecha de terminación curso de actualización,
- Número certificado de evaluación de la conformidad,
- Fecha expedición certificado evaluación de la conformidad,
- Nombre y NIT del Organismo de Certificación de Personas Acreditado, que expide el certificado de evaluación de la conformidad.
- Deberá permitir el envío de los certificados de los cursos como anexos.

Lo anterior, deberá realizarse a más tardar para el 24 de septiembre de 2018.

2. Obligación de los Centros de Diagnóstico Automotor

Los Centros de Diagnóstico Automotor, deberá reportar la información de los inspectores o técnicos operarios vinculados al Centro, conforme a los estándares establecidos en el punto 1, de la presenta Circular, a más tardar el 05 de octubre de 2018.

Es preciso resaltar, que la información relacionada con el certificado de evaluación de la conformidad es opcional, esta será exigible a partir del 10 de diciembre de 2018.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

0 0 0 0 4 3 - 1 4 SEP 2018

3. Cumplimiento artículo 1 de la Resolución 5202 de 2016

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Transporte, el SENA o las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, deberán reportar a los homologados la información correspondiente a las personas que se formaron como inspectores o técnicos operarios o su equivalencia y obtuvieron el certificado, a los correos cda@ci2.co, sicovindra@indracompany.com.

El incumplimiento a las directrices expedidas en la presente Circular, serán objeto de sanciones previa realización del respectivo procedimiento sancionatorio.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y será publicada en el Portal Web de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 4 3 - 1 4 SEP 2018

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo –Abogada, Luis Miguel Blanco D. Delegada de Tránsito.